



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 2790-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2684-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2684-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CASA GRANDE S.A.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CASA GRANDE
 UBICACIÓN : DISTRITO CASA GRANDE, PROVINCIA ASCOPE Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 SECTOR : INDUSTRIA
 RUBRO : ELABORACIÓN DE AZÚCAR
 MATERIA : ARCHIVO

H.T. 2017-I01-028294

Lima, 22 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 570-2018-OEFA/DFAI/SFAP y el escrito de descargos presentado por el administrado el 13 de noviembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- El 18 de abril de 2017 se realizó una acción de supervisión especial² (en adelante, **Supervisión Especial 2017**) a las instalaciones de la Planta Casa Grande de titularidad de Casa Grande S.A.A. (en adelante, **el administrado**). El hecho verificado se encuentra recogido en Informe de Supervisión N° 579-2017-OEFA/DS-IND³ (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Mediante el referido Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión analizó el hallazgo detectado durante la Supervisión Especial 2017, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 2143-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 21 de diciembre de 2017⁴ y notificada el 12 de enero de 2018⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Autoridad Instructora (ahora, la **Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas**⁶) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (ahora, **Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos**⁷) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20131823020.

² Cabe precisar que dicha supervisión, de tipo no presencial, se efectuó en atención a la denuncia ambiental (código SINADA N° SC-0036-2017), remitida por la Municipalidad Distrital de Casa Grande, referida a la presunta contaminación por quema de caña de azúcar en el distrito de Casa Grande.

Folios 2 a 8 del Expediente.

Folios 10 al 11 del Expediente.

Folio 12 del Expediente.

⁶ Cabe indicar que, a la fecha de notificación de la Resolución Subdirectoral el órgano encargado para imputar cargos se denominaba Subdirección de Instrucción e Investigación, quien hacía las funciones de autoridad instructora; no obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución, de acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, es la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas quien ha asumido la función de autoridad instructora de los procedimientos administrativos sancionadores relacionadas a las actividades productivas de agricultura, pesca, acuicultura e industria manufacturera y la encargada de realizar la imputación de cargos. En ese sentido, toda mención a la Subdirección de Instrucción e Investigación en el presente PAS debe entenderse a la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, vigente desde el 22 de diciembre de 2017, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos es la autoridad encargada de conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental y otras obligaciones ambientales. En ese sentido,





adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Mediante escrito con Registro N° 014217 del 15 de febrero de 2018⁸, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al presente PAS. Asimismo, solicitó audiencia de informe oral.
5. El 17 de agosto del 2018, se notificó al administrado la programación del informe oral requerido, informándosele que la misma se realizará el día 23 de agosto del 2018. Sin embargo, el administrado no se presentó a la referida reunión.
6. El 10 de octubre del 2018, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 0845-2018-OEFA/DFAI/SFAP, mediante la cual se amplió la caducidad del presente PAS hasta el 12 de enero del 2019.
7. El 18 de octubre del 2018, mediante Carta N° 3201-2018-OEFA/DFAI, la SFAP notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 570-2018-OEFA/DFAI/SFAP⁹ (en adelante, **Informe Final**).
8. El 13 de noviembre del 2018¹⁰, el administrado presentó el escrito de descargos al Informe Final.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

9. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**).
10. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

toda mención a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en el presente PAS debe entenderse a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

⁸ Folios 13 al 31 del Expediente.

⁹ Folios 36 al 41 del Expediente.

¹⁰ Folios 49 al 56 del Expediente.

¹¹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- **Procedimientos sancionadores en trámite**

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
11. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único hecho imputado: El administrado no cumplió con el compromiso ambiental establecido en el PAMA de la Planta Casa Grande, respecto a la “I Etapa del proyecto de corte en verde en campos de caña colindantes a centros poblados mayores a 5000 habitantes”, toda vez que realizó la cosecha del campo Montejo a través de la quema de caña de azúcar el 14 de enero de 2017

a) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

12. El administrado cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**), aprobado mediante Resolución N° 040-11-AG-DVM-DGAAA el día 14 de diciembre del 2011¹², la cual se sustenta en el Informe N° 653-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-46767-11¹³ (en adelante, **Informe Casa Grande 2011**).
13. En el mencionado PAMA se estableció la I etapa del Proyecto de corte en verde en campos de caña colindantes a centros poblados mayores a 5000 habitantes, tal como obra en el Capítulo X: “Formulación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – Campo Agrícola” frente a la quema de caña¹⁴ y a continuación se aprecia:

50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...).”

¹² Pág. 87 del PAMA (87 AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A.pdf)

¹³ Folio 84 del Expediente N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND).

¹⁴ Pág. 31 del PAMA (87 AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A.pdf)

9.1.2. Impactos Directos relacionados con las operaciones en Campo (...)

b) Emisiones Aéreas de Campo (Quema)

Se observa la presencia de emisiones, producto de la quema y requema de la caña de azúcar en el momento de la cosecha. Diariamente se realiza esta labor entre 30 a 400 has por días, el cual deja también material particulado (cenizas).





10.2. Propuesta de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental¹⁵
10.2.1. Plan de Cumplimiento

Cosecha, Quema de Caña
Mitigación Impactos Ambientales
2011-2015

Procesos Generadores de Impactos	Propuestas de Minimización y/o prevención de la contaminación	Tipo	Inversión Estimada en US dólares	Plazo de Ejecución en meses	Observaciones
6. Cosecha	(...)	(...)	(...)	(...)	
	I etapa del Proyecto de corte en verde en campos de caña colindantes a centros poblados mayores a 5000 habitantes	Actividad	3000000		
SUBTOTAL				(...)	

b) Análisis del hecho imputado N° 1

14. De acuerdo al Informe de Supervisión¹⁶, durante la Supervisión Especial 2017 a las instalaciones de la Planta Casa Grande se advirtió que el administrado realizó la quema de caña de los campos de cultivo colindantes a los centros poblados, por lo que considera que se ha incumplido el compromiso contenido en el PAMA, pues la I etapa del Proyecto de corte en verde en campos de caña colindantes a centros poblados mayores a 5000 habitantes tendría un plazo de sesenta meses, el cual habría vencido en diciembre del 2016.

c) Análisis de los descargos

15. En su escrito de descargos, el administrado cuestionó el análisis efectuado pues considera que se ha evaluado únicamente un extremo del PAMA en vez del instrumento en su conjunto. Siendo que, en el Cronograma de Cosecha y Quema de Caña de Azúcar, el administrado señaló que al 2016 su porcentaje de avance sería del 40%, mientras que la totalidad del proyecto se realizaría gradualmente hasta llegar al 100% en el 2022.
16. Lo señalado por el administrado se advierte en la Carta 0509-2011-GG-GA¹⁷, mediante la cual remitió a la autoridad certificadora el levantamiento de la Observación Técnica N° 209-2011-AG-DVM-DGAA-DGA y de las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de La Libertad.

FORMULACIÓN PAMA

27. Indicar los porcentajes actuales y futuros del proceso de quema de caña, corte manual de caña y corte mecánico de caña; asimismo, presentar un plan de eliminación gradual de la quema y requema de caña de azúcar.

NO ABSUELTA

No presenta el plan de eliminación gradual de la quema y requema de la caña de azúcar, la cual debe verse reflejada en un cronograma a corto, mediano y largo plazo, debidamente sustentado.

Respuesta:

Adjuntamos Cronograma de la Implementación de la Cosecha Mecánica en Verde (Anexo 3)¹⁸



¹⁵ Folio 103(reverso) del Expediente de supervisión N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND).

¹⁶ Folio 8 del Expediente:

N°	Presuntos incumplimientos verificados en la supervisión
01	El administrado no habría cumplido el compromiso establecido en su PAMA respecto a la "I etapa del proyecto de corte en verde en campos de caña colindantes a centros poblados mayores a 5000 habitantes", toda vez que, el 14 de enero de 2017, realizó la actividad de cosecha a través de la quema de caña de azúcar en el campo de cultivo Montejo.

¹⁷ Pág. 2 del legajo del administrado (124 AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE SAA.pdf).

¹⁸ Folio 30 del Expediente.



Anexo N° 3¹⁹

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE COSECHA MECANICA EN VERDE

DETALLE			AÑOS																	
N°	Actividad	(...)	2011		2012		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022	
			%	Inversión (US\$)																
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	Cosecha mecánica en verde en campos aledaños a población.	(...)	0.0%	(...)	(...)	(...)	40%	(...)	50%	(...)	60%	(...)	70%	(...)	80%	(...)	90%	(...)	100%	(...)
5	Cosecha mecánica en verde total de campos.	(...)	0.0%	(...)	(...)	12%	(...)	15%	(...)	18%	(...)	21%	(...)	24%	(...)	27%	(...)	30%	(...)	(...)

17. El Informe Casa Grande 2011 detalló que en la Primera Etapa del Proyecto “Corte verde” se haría uso del mecanismo “corte en verde (corte mecanizado)” en los campos de caña colindantes a los centros poblados mayores a 5000 habitantes, tal como se aprecia a continuación:

IV.2. Propuestas de Minimización y Prevención Ambiental²⁰4.2.1 PAMA para la Planta de Producción de Azúcar y Alcohol
- Para los procesos generadores de impactoCosecha, Quema de Caña²¹

Procesos Generadores de Impactos	Propuestas de Minimización y/o prevención de la contaminación	Tipo	Inversión Estimada en US dólares	Plazo de Ejecución en meses	Observaciones
6. Cosecha	(...)	(...)	(...)	(...)	
	I etapa del Proyecto de corte en verde en campos de caña colindantes a centros poblados mayores a 5000 habitantes	Actividad	(...)		
SUBTOTAL				(...)	

18. Cabe precisar que, en el Informe Casa Grande 2011 se señaló que la cosecha de caña de azúcar se podría realizar a mano o máquina, precisando que la cosecha manual se ejecuta mediante la quema de la caña con la finalidad de eliminar la mayor cantidad de materia extraña vegetal y lo realizan las personas con el uso de un machete para cortar los tallos de la caña de azúcar (generalmente después de quemada la planta) y la cosecha mecánica se realiza con cosechadoras que cortan la mata de la caña²² de azúcar y separan los tallos de las hojas con ventiladores²³.

19. Luego de haber aprobado el PAMA, y mientras se hacía la evaluación del 1° Informe de Avance de Casa Grande, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura mediante el Informe N° 456-12-AG-DVM-DGAA/REA-46767-11²⁴, notificado con Carta N° 698-12-AG-DVM-DGAAA-46767-11 del 29 de agosto del 2012²⁵ solicitó al administrado – como parte de las recomendaciones incluidas en el referido informe - presentar la modificación del



¹⁹ Folio 31 del Expediente.

Folio 103(reverso) del Expediente N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND).

Folio 108 del Expediente N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND).

²² Entiéndase mata como un arbusto de poca altura con el tallo leñoso y ramificado.

²³ Folio 91(reverso) del Expediente N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND).

²⁴ Folio 126(reverso) del Expediente N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND).

²⁵ Folio 126 del Expediente N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND). Dicho informe hace referencia a la evaluación del primer Informe Semestral (2012-I) de Avance de la Implementación y del Informe de Monitoreo Ambiental Semestre 2012-I del PAMA de Casa Grande S.A.A.



cronograma de implementación de las medidas de mitigación y/o prevención contempladas en el PAMA para las actividades de fábrica como de campo para el período 2012-2016. Dicho cronograma sería un referente para que se establezcan plazos de avances en relación a los plazos de ejecución que se encontraban señalados en el Informe Casa Grande 2011, tal como se aprecia a continuación:

“III.DE LOS RESULTADOS DEL INFORME DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN (...) EN RELACIÓN AL PAMA DE LA EMPRESA CASA GRANDE S.A.”²⁶

3.1. DEL PRIMER INFORME SEMESTRAL 2012-I DE AVANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PAMA DE CASA GRANDE S.A.A.

1. Presentar la modificación del cronograma de implementación de las medidas de mitigación y/o prevención contempladas en el PAMA tanto para las actividades de fábrica como de campo agrícola, para el periodo 2012-2016, (...). El cronograma de implementación de las medidas será el referente para que la empresa Casa Grande S.A.A. establezca los porcentajes de avances en relación a los plazos de ejecución que se encuentran señalados en el Informe N° 653-11-AG-DVM-DGAA/REA-46767-11, así como para las acciones de vigilancia y seguimiento por parte de la DGAAA. Asimismo, en dicho cronograma debe contemplarse para las actividades de fábrica y campo agrícola el periodo de implementación de las medidas siguientes: (...); Campo: i) I etapa del proyecto de corte en verde en campos de caña colindantes a centros poblados mayores a 5000 habitantes, (...).

IV. CONCLUSIÓN

De la revisión del Primer Informe Semestral (2012-1) de Avance en la Implementación y del Informe de Monitoreo Ambiental Semestre 2012-1, en relación al PAMA de la empresa Casa Grande S.A.A., se han encontrado diez (10) observaciones.

V.RECOMENDACIONES

(...)

a. Remitir el presente informe a la empresa Casa Grande S.A.A. con la finalidad de que presente el levantamiento de las observaciones formuladas en el ítem III.

(...)

b. Según lo establecido en la Resolución de aprobación del PAMA de Casa Grande S.A.A., la empresa deberá presentar dentro de los primeros quince días (15) días hábiles del (...), el plan de trabajo para el año 2013, (...) el cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El mencionado cronograma debe ser concordante con el PAMA aprobado y con el cronograma de implementación de las medidas de mitigación y/o prevención contempladas en el PAMA, tanto para las actividades de fábrica como de campo agrícola, para el periodo 2012-2016, solicitado”.

20. Como respuesta a la observación antes indicada, el administrado remitió el “Informe de Levantamiento de Observaciones al Primer Informe Semestral de Avance en la implementación del PAMA(2012-I)”²⁷, en el cual detalla que la actividad de campo correspondiente a la I etapa del proyecto de corte en verde en campos de caña, tiene un tiempo de ejecución de diciembre del 2011 hasta diciembre del 2016 - adjuntando el Cronograma de implementación del PAMA, conforme al siguiente detalle:

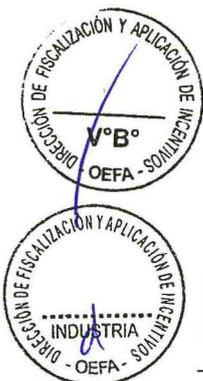
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PAMA - CAMPO MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN²⁸ PERIODO 2012-2016

ITEM	Impactos	Propuesta de minimización y/o prevención de la contaminación	Tipo de medida	Proceso	Subproceso	Tiempo de ejecución (meses)	Costo Estimado (US\$)	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016
------	----------	--	----------------	---------	------------	-----------------------------	-----------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

²⁶ Folio 126(reverso) y 127 del Expediente N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND).

²⁷ Folio 131 del Expediente N° 0179-DS-IND (relacionado al Informe de Supervisión N° 579-2016-OEFA/DS-IND).

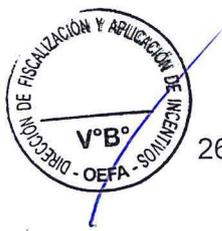
²⁸ Pág. 26 del Informe de Levantamiento de Observaciones al Primer Informe Semestral de Avance en la implementación del PAMA (2012-I) (archivo: 94 AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A).





(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
61	Emisión de GEI y suspensión de material particulado en la atmósfera.	I etapa del Proyecto de corte en verde en campo de caña colindante a centros poblados mayores a 5000 habitantes	Actividad	COSECHA	Cosecha	60	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

21. Es en atención a este último documento que la Autoridad Supervisora consideró que, el administrado únicamente contaba con el plazo de sesenta meses para culminar con la totalidad del proyecto de corte en verde. Dicho plazo culminaba en diciembre del 2016.
22. Sobre el particular, corresponde precisar que, de acuerdo al principio de Indivisibilidad²⁹, recogido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de los componentes.
23. En ese sentido, la lectura del compromiso ambiental del administrado no puede ser fragmentada, omitiendo los compromisos antes asumidos, sino que su interpretación debe realizarse en conjunto, máxime si se tiene en cuenta que incluso la autoridad certificadora señaló que el levantamiento de observaciones presentado **debía realizarse en congruencia con los compromisos asumidos en el PAMA**³⁰. Es así que, la interpretación del compromiso sobre la cual se basa el presente PAS no cuenta con mayor asidero.
24. Lo antes señalado cobra relevancia cuando se analiza la totalidad de compromisos del administrado, pues de la revisión de estos se advierte que existirían inconsistencias entre los mismos pues si bien el administrado indicó porcentajes de avance, no precisó respecto de qué componente se mediría el mismo, pues únicamente se indican fechas y porcentajes, sin precisar si este corresponde al porcentaje de la cosecha, del área, de las comunidades que pudieran ser afectadas entre otros.
25. En atención a lo expuesto, el presente PAS se sustenta en el incumplimiento de un supuesto compromiso que no forma parte del PAMA del administrado, al encontrarse contenido únicamente en la revisión del Informe de Avance correspondiente al Semestre 2012-I.



26. Al respecto, corresponde indicar que siendo la finalidad del Informe de Avance, precisamente informar sobre las actividades que el administrado viene cumpliendo con sus compromisos ambientales -de acuerdo al cronograma de ejecución aprobado-, el citado documento no puede ser tomado en cuenta como una fuente de obligación cuya inobservancia configure un incumplimiento de los citados compromisos, previamente asumidos por Casa Grande.



²⁹ Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

"Artículo 3.- Principios del SEIA

El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:

a) **Indivisibilidad:** *La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases".*



³⁰ Folios del Expediente.



27. En esa misma línea el Tribunal de Fiscalización ambiental ha señalado en el fundamento 34 de la Resolución N° 127-2018-OEFA/TFA-SMEPIM³¹, que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, **razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**, toda vez que se encuentran orientados a **prevenir o revertir en forma progresiva**, según sea el caso, la generación de impactos negativos en el ambiente producto de sus actividades productivas.
28. Asimismo, corresponde señalar que, conforme al principio de tipicidad³² establecido en el numeral 4 del artículo 246° del TUO de la LPAG, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.
29. Sobre el particular, Morón Urbina³³ ha precisado que el mandato de tipificación, no solo es exigible al legislador cuando redacta la infracción, sino también a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción.
30. Por tanto, no se aprecia el incumplimiento del compromiso ambiental del administrado, toda vez que de la revisión del compromiso contenido en el PAMA primigeniamente aprobado por PRODUCE, se advierte que el plazo de sesenta meses no formaba parte de los compromisos asumidos en dicho instrumento sino únicamente una recomendación del Informe de Avance.
31. Para mayor abundamiento, a continuación se muestra el cronograma citado en el numeral 16 de la presente Resolución:



³¹ Fundamentos 34 y 35 de la Resolución N° 127-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 16 de mayo de 2017.

³² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "(...)

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras."

³³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena edición. Lima: Gaceta Jurídica, Pp. 709 - 710.





CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE COSECHA MECÁNICA EN VERDE

N°	ACTIVIDAD	2016		2022	
		%	Inversión (US\$)	%	Inversión (US\$)
1	Cosecha con quema de caña de azúcar	88%	0,00	70%	0,00
2	Adecuación de fábrica para recibir caña por corte mecánico en verde	12%	31.680	30%	75.200
3	Adecuación de los campos para cosecha mecánica en verde	15%	378.000	33%	378.000
4	Cosecha mecánica en verde en campos aledaños a población	40%	0,00	100%	0,00
5	Cosecha mecánica en verde total de campos	12%		30%	

Fuente: Informe N° 653-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/REA-46767-11 que sirvió de sustento para la aprobación del PAMA.

32. Del cronograma anterior, se aprecia que al año 2016, el administrado únicamente estaba obligado a cumplir con el 40% del avance de la cosecha mecánica en verde en campos aledaños a la población, como es el caso de Montejo, teniendo como plazo máximo para dicha actividad hasta el 2022, año en el que culminaría el proyecto al 100%.
33. En atención a lo expuesto, y en aplicación de los principios de indivisibilidad y tipicidad, corresponde declarar el **archivo del presente PAS**, careciendo de objeto pronunciarse respecto de los demás descargos.
34. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo analizado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁴.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Casa Grande S.A.A.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

³⁴

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2684-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- Informar a Casa Grande S.A.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese,



ERMC/DCP/ngv

Eduardo Melgar Cordova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA